Expediente: **191/23-I1**
Carátula: **ABALLAR MARIA ROSA Y OTRO C/ CAJA POPULAR ART (POPULART) S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **03/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20239661638 - ABALLAR, MARIA ROSA-ACTOR
20239661638 - ABALLAR TOLEDO, IGNACIO NICOLAS-ACTOR
305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORRO A.R.T. (POPUL ART), -DEMANDADO
20331639479 - PENNA, LUCAS-POR DERECHO PROPIO
20239661638 - VELAZQUEZ, GUIDO VICTOR-POR DERECHO PROPIO
20235180481 - GROSSO, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - TOLEDO, LUIS ALBERTO-TERCERO INTERESADO
90000000000 - CORIA, CAROLINA DE LOS ANGELES-TERCERO INTERESADO
27290607154 - RUDY, ELENA EDITH-TERCERO INTERESADO
20321348999 - CASTILLO, MARCELO DARÍO HERNÁN-POR DERECHO PROPIO
20161328538 - FONTS, HUGO ARMANDO-POR DERECHO PROPIO
30716271648311 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA I NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES
20321348999 - TOLEDO, THEO LIONEL-ACTOR
20337567925 - GONZALEZ, CARLOS MARIA-POR DERECHO PROPIO
27114769199 - TERRAZINO, NOEMI GLADYS-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 191/23-I1

H105026230436

Juicio: "Aballar, María Rosa y otro -vs- Caja Popular ART (Populart) S/Cobro de pesos" - ME n° 191/23-I1.

S. M. de Tucumán, junio de 2026.

Y visto: para resolver el pedido de homologación del pacto de cuota litis acompañado por el letrado Guido Víctor Velázquez, por derecho propio, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 08/05/2026, el letrado Guido Víctor Velázquez, por derecho propio, acompaña un pacto de cuota litis respecto del actor Theo Lionel Toledo, y solicita que se proceda a su homologación.

Alega que dicho convenio fue suscripto por la Sra. María Rosa Aballar, quien en ese momento actuó en el marco de la responsabilidad parental como progenitora del Sr. Toledo, dado que él era menor de edad.

Se refiere a las actuaciones profesionales cumplidas en este proceso, favorables para que los actores pudieran percibir las sumas reclamadas en autos.

En audiencia del 20/05/2026 compareció el Sr. Theo Lionel Toledo, quien acreditó su identidad y manifestó expresamente que no ratificaba el convenio acompañado, indicando que nunca contrató al

letrado presentante, que no mantuvo vínculo con la Sra. Aballar (ya que la tenencia estaba a cargo de su padre), y que cuando fue notificado en este proceso, se apersonó con el patrocinio del letrado Castillo.

Corrido el traslado pertinente, hicieron uso de la palabra los letrados Velázquez y Castillo, quienes sostuvieron sus respectivas posiciones sobre la cuestión debatida, conforme surge de la videograbación de la audiencia, a cuyos términos corresponde remitirse en honor a la brevedad.

Por su parte, la Sra. María Rosa Aballar ratificó el convenio presentado y reconoció como propia la firma inserta en dicho instrumento.

Mediante providencia del 20/05/2026, se ordena el pase de los presentes autos a resolver, la que, notificada a las partes y firme, los deja en condiciones de ser resueltos.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias de autos surge que mediante presentación del 08/05/2026 el letrado Guido Víctor Velázquez acompañó un pacto de cuota litis suscrito el 27/12/2022 con la Sra. María Rosa Aballar (quien en ese momento actuaba en representación de su hijo menor de edad Theo Lionel Toledo), en el cual acordaron que el mencionado letrado percibirá el 20% de las sumas de dinero que obtenga la parte actora, como consecuencia de la labor profesional llevada a cabo en el marco de este juicio. Cabe agregar que ese pacto fue registrado ante el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán el 06/06/2025, bajo el n° 53.965, libro 450, folio 201.

Ahora bien, en la audiencia celebrada el 20/05/2026 compareció el Sr. Theo Lionel Toledo, quien manifestó expresamente que no ratificaba el convenio acompañado, negando su conformidad con los términos del mismo. Asimismo, indicó que nunca contrató los servicios profesionales del letrado presentante y que, al tomar conocimiento de la existencia de este proceso, compareció en autos con el patrocinio del letrado Castillo.

Frente a ello, considero que no se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para otorgar la homologación pretendida por el letrado Velázquez. En tal sentido, el artículo 277 de la LCT establece expresamente que todo pacto de cuota litis requiere ratificación personal. En este caso, el Sr. Theo Lionel Toledo, actualmente mayor de edad y titular de los derechos involucrados, compareció personalmente y manifestó de manera expresa su oposición al convenio cuya aprobación se solicita. Por otra parte, las cuestiones vinculadas a la eventual existencia, validez o exigibilidad de los derechos que el presentante pudiera invocar con fundamento en dicho instrumento exceden el limitado marco cognoscitivo de esta incidencia y deberán canalizarse, en su caso, por la vía que corresponda.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar la homologación del pacto de cuota litis peticionada por el letrado Velázquez mediante presentación del 08/05/2026. Así lo declaro.

II- En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I- Rechazar la homologación del pacto de cuota litis peticionada por el letrado Velázquez mediante presentación del 08/05/2026, por lo tratado.

II- Costas, conforme a lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 02/06/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.